

**AUTO No. 633 DE 2020
(09 de octubre)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0626 DE 06 DE ABRIL DE 2010 EN FAVOR DE LA SOCIEDAD GECELCA S.A. E.S.P. CENTRAL TERMOGUAJIRA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 17 de abril de 2019, ENT-2743, el señor Donaldo Pimienta Mejía, actuando en calidad de Vicepresidente de Generación de la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., presenta solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 0626 de 06 de abril de 2010, ubicado en el corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla, La Guajira.

Que revisada la información se requirió la entrega de documentos adicionales, que fueron allegados mediante oficio de día 30 de agosto de 2019, radicado ENT-6119. Analizado el mismo, se precisó la no presentación de información requerida, informando de ello al interesado por medio de oficio SAL-6704 de 29 de noviembre de 2019.

Mediante oficio 2722-20, enviado al correo institucional de la Secretaría General de esta entidad el día 03 de julio de 2020, el interesado hace presentación de información faltante, misma que fue analizada y por medio de oficio SAL-2016 de 19 de agosto de 2020 se requiere la entrega de documentos adicionales, los cuales fueron allegados por medio de oficio ENT-5527 de 04 de septiembre de 2020.



Que, junto con la información técnica, se hizo presentación de constancia pago por servicios de evaluación de fecha 22 de agosto de 2019, No. de comprobante 060026, por valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOSCIENTOS OCENTA Y OCHO PESOS (\$902888).

Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 0626 de 06 de abril de 2010, ubicado en el corregimiento de Mingueo, municipio de Dibulla, La Guajira, en favor de la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., de conformidad con los expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la sociedad GECELCA S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

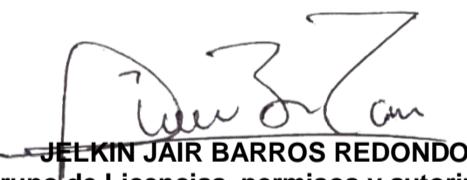
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales.

Proyectó: Gabriela L.